

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 118 -2026-GRA/GRS/GR-OAL

- 3 -

y no al trabajador, y en virtud que el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, es una norma autoaplicativa, como se ha desarrollado precedentemente y para poder acceder al incremento remunerativo, ahora peticionado. En tal sentido, de este marco normativo constitucional y legal que desarrolla el otorgamiento del incremento por FONAVI a favor de los trabajadores dependientes, sin excepción, por lo que la controversia del proceso se circunscribe a determinar si el actor logra acreditar ser un trabajador con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992 y que las remuneraciones percibidas hayan estado afectas a la contribución del FONAVI". (Resaltado es nuestro).

Que, conforme a la Casación indicada la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en ese mismo criterio expuesto en diversas casaciones resueltas, y en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe en su Undécimo considerando que: "...constituye doctrina jurisprudencial para efectos de evaluar los casos referidos al pago del incremento remunerativo otorgado por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981. (Resaltado es nuestro).

Que, de los antecedentes que se tiene a la vista, lo informado por la administrada mediante la carta de requerimiento adjunta y el Informe de Situación Actual de la Unidad de Registro, Control de Asistencia y Legajos adjuntos, la trabajadora estaría en la condición que señala la ley, de: Ser trabajadora dependiente, tener vínculo vigente al 31 de diciembre de 1992, que las remuneraciones percibidas han sido afectas a la contribución del FONAVI; y, que como indica la misma pese a cumplir tales requisitos, no se le otorgó el incremento remunerativo del 10% que señala el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981.

Que, sin embargo, a no darse el incremento remunerativo en su oportunidad a partir de la vigencia de la ley, las entidades del Estado se ven imposibilitadas de realizar incrementos remunerativos, pagos de devengados e intereses legales solicitados en la vía administrativa, teniendo en cuenta las restricciones de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, asimismo, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 señala en su Artículo 6°: "Se prohíbe" en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, locales y demás entidades y organismos del Estado, efectuar pagos por reajuste de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y conceptos de cualquier naturaleza a favor del personal, que no esté contemplado y aprobado en la Ley de Presupuesto.

Que, en tal sentido, debe desestimarse el pedido de la administrada del incremento del 10% de su remuneración por concepto del FONAVI, de los devengados y los intereses legales solicitados, quedando a salvo su derecho de proceder en otra vía.

Que, conforme al T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM; ORDENANZA REGIONAL N° 508-2023-AREQUIPA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Arequipa; Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 544-2024-GRA/GR; y,

Estando a lo visado por la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- Desestimar el recurso de apelación presentado por doña María Nelly Monteagudo Carrasco en contra de la Resolución Administrativa N° 037-2026-GRA/GRS/GR-OERRRH de fecha 20 de enero 2026 sobre su pretensión de incremento del 10% de su haber mensual, devengados e intereses, de lo dispuesto por el Decreto Ley 25981 que se declaró improcedente; en consecuencia, se confirma la recurrida en todos sus extremos, por los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTICULO 2.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación con la presente resolución a la interesada y demás órganos competentes dentro del plazo de ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los NUEVE (09) días del Mes de mayo del año 2026

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 033512

WSOP/MCC/LGR.
c.c. Archivo